## Universidad Nacional de Salta Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

### R-CDNAT-2014-499

Salta, 29 de setiembre de 2014

### EXPEDIENTE Nº 11.202/12

#### VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo regular de profesor adjunto con dedicación simple para la cátedra Realidad Agropecuaria de la carrera de Ingeniería Agronómica, plan de estudios 2003, que se dicta en la Sede Regional Metán-Rosario de la Frontera; y

#### CONSIDERANDO:

Que del dictamen de Asesoría Jurídica de fs. 414/422 se desprende un análisis acerca de la presentación del Ing. Agr. Sergio P. Colina (fs. 403/406) de lo que resulta que el procedimiento llevado a cabo que produjo el dictado de la Res CDNAT 213/14 fue realizado sin prever la ley aplicable, esto es el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo;

Que, a más de ello, agrega el dictamen respectivo que tal resolución adolece del dictamen previo del Servicio Jurídico Permanente, tal como lo prescribe el art. 7, inciso d) de la Ley 19.549;

Que luego del análisis del Servicio Jurídico, y en caso de compartirlo, Asesoría Jurídica emite dictamen a modo de cumplir con el requisito mencionado en el párrafo precedente;

Que en el apartado V punto 3), Asesoría Jurídica plantea: "con respecto a la recusación de los miembros del jurado: Ing. Agr. Carlos Herrando y Dr. Pablo Ortega Baes, ambos por la causal del art. 29 inciso e: ser Consejero Directivo (Res. CD 208/13) - además del planteo de la falta de condición del art. 29 inciso ay art. 35 inciso i y de enemistad manifiesta con respecto al último mencionado -, se aconseja reconducir tal recusación, en la de excusacián por la primera causal mencionada que en este caso es sobreviniente a la designación (art. 29 inciso e); siendo oportuno remarcar que los Consejeros Directivos tienen el deber de excusarse, a fin de observar el Reglamento de Concursos y evitar eventuales nulidades y un desgaste administrativo innecesario corresponde que lo dicho sea resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, por expresa previsión del art: 38 bis de la Res. CD 350/87 y modificatorias";

Que la Comisión de Docencia y Disciplina a fs. 423/424 aconseja:

- Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración deducido por el postulante Sergio P. Colina (fs. 403/406) en lo que respecta al vicio de formación de la voluntad del Consejo Directivo.
- Declarar la nulidad absoluta e insanable de la Res CDNAT Nº 213/14.
- Excluir del Jurado al Ing. Agr. Carlos Herrando y al Dr. Pablo Ortega Baes por corresponder.
- Elevar al Consejo Superior para su debida intervención con respecto a los puntos 1) y 2) del Dictamen de Asesoría Jurídica de fs. 414/422.

Que este Cuerpo - en su sesión ordinaria del día 9 de setiembre de 2014 - dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

Colina parcialmente 2014

# Universidad Nacional de Salta Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

## R-CDNAT-2014-499

Salta, 29 de setiembre de 2014

### EXPEDIENTE Nº 11.202/12

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar - parcialmente - al recurso de reconsideración deducido por el postulante Sergio P. Colina (fs. 403/406) en lo que respecta al vicio de formación de la voluntad del Consejo Directivo.

ARTICULO 2°.- Declarar la nulidad absoluta e insanable de la R CDNAT N° 2014-213 (fs. 401/402).

ARTICULO 3°.- Excluir del Jurado que deberá entender en el presente concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo regular de profesor adjunto con dedicación simple para la cátedra Realidad Agropecuaria de la carrera de Ingeniería Agronómica, plan de estudios 2003, que se dicta en la Sede Regional Metán - Rosario de la Frontera al Ing. Agr. Carlos Herrando y al Dr. Pablo Ortega Baes, por corresponder.

ARTICULO  $4^{\circ}$ . Elevar al Consejo Superior para su debida intervención con respecto a los puntos 1) y 2) del Dictamen de Asesoría Jurídica de fs. 414/422.

ARTICULO 5°.- Hágase saber a quien corresponda, dése copia a los aquí mencionados, a la Escuela de Agronomía, a la Sede Regional Metán - Rosario de la Frontera para conocimiento y elévese al Consejo Superior, a los fines expresados en el artículo anterior.

Pérez.

LIC. MARIA MERCEDES ALEMAN SECRETARIA ACADEMICA

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

M SC LIC ADRIANA ORTIN VUJOVICH DECANA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Colina parcialmente 2014